

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



46-2021

Año XLV

13 de agosto de 2021

NORMAS DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Aprobadas en sesión ordinaria del TEU N.º 7-2021 del 4 de agosto de 2021

El Tribunal Electoral Universitario (en adelante Tribunal), en uso de las facultades que le confiere el artículo 13 del *Reglamento de Elecciones Universitarias*, acuerda emitir las siguientes normas electorales para la realización de los distintos procesos electorales universitarios supervisados por este órgano.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Las presentes normas tienen por objeto regular e instrumentar los procesos electorales supervisados por el Tribunal.

Artículo 2.- Jerarquía de fuentes del ordenamiento jurídico electoral

La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico electoral universitario se sujetará al orden siguiente:

- La *Constitución Política de la República de Costa Rica*.
- Los tratados internacionales vigentes en Costa Rica.
- El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- El *Reglamento de Elecciones Universitarias* y demás reglamentos de la Universidad de Costa Rica en lo aplicable.
- Las normas emitidas por el Tribunal.
- Los actos administrativos emitidos por el Tribunal.

Las normas no escritas, como los precedentes administrativos, los principios del derecho electoral y la costumbre, tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan.

Artículo 3.- Normativa supletoria

En caso de vacío normativo, se aplicará supletoriamente la *Ley General de la Administración Pública*, el *Código Electoral de la República de Costa Rica* y los principios generales del Derecho Electoral y el Derecho Público.

TÍTULO II EL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I Disposiciones Preliminares

Artículo 4.- Proceso electoral

El proceso electoral universitario es un sistema de fases concatenadas que a su vez se subdividen en etapas, que requieren la realización de cada una de ellas en los plazos establecidos en la normativa para la ejecución de votaciones y designar a personas en los distintos cargos de la administración universitaria. Este proceso debe ser supervisado por el Tribunal.

Artículo 5.- Fases del proceso electoral

El proceso electoral se divide en tres fases:

- a) Fase preparatoria.

- b) Fase constitutiva.
- c) Fase declarativa.

A su vez estas fases se subdividen en etapas.

Artículo 6.- Electorado

En los procesos electorales podrán participar las personas que tienen derecho a voz y voto de acuerdo con la normativa y que aparezcan inscritas en el padrón electoral definitivo. La delegación del Tribunal verificará que las personas presentes en el recinto electoral sean las que cumplan con los requisitos correspondientes.

Artículo 7.- Delegación del Tribunal

Todo proceso electoral universitario debe ser supervisado por una delegación del Tribunal. No podrá realizarse ningún proceso sin esta representación. Es deber de quienes conforman el Tribunal, participar activamente en las elecciones que se realicen. El Tribunal también podrá escoger una delegación entre las personas integrantes de la Asamblea Universitaria en su órgano de Asamblea Plebiscitaria.

En el registro que contiene las fechas de los procesos que se efectuarán, serán anotadas las personas de acuerdo con su disponibilidad. En lo posible, se procurará que, participen al menos dos personas en cada una de las elecciones.

Artículo 8.- Principio de no discriminación

Por ningún motivo se permitirá discriminar a una persona respecto del proceso y su participación en este. El proceso electoral deberá garantizar el respeto y dignidad para todas las personas.

Artículo 9.- Personas con discapacidad

El Tribunal y la correspondiente unidad académica tomarán las medidas correspondientes en todo proceso electoral, para que las personas con discapacidad puedan votar de manera independiente, de forma tal que se garantice su derecho al libre ejercicio del voto.

En el proceso electoral presencial, las personas con discapacidad visual (con ceguera o baja visión) podrán votar de forma secreta, mediante el sistema que el Tribunal provea. En caso de que exista alguna complicación que impida a la persona con discapacidad ejercer su voto de manera autónoma, podrá ingresar al lugar de votación con una persona de su confianza, quien le asistirá en el acto.

De la misma manera, podrá indicar si desea emitir su voto de manera pública, el cual será consignado por la delegación del

Tribunal, según la voluntad de la persona electora. No se podrá realizar el proceso electoral presencial con obstáculos que vulneren derechos de acceso a las personas con discapacidad.

CAPÍTULO II Procesos Electorales

Artículo 10.- Lugar de votación

El lugar de votación es el espacio destinado para que el electorado de manera secreta plasme su voluntad en la papeleta y al finalizar deposite su voto en la urna electoral.

Artículo 11.- Recinto electoral

El recinto electoral es el espacio destinado para la realización de la elección, debe contar con una mesa de trabajo para la junta receptora de votos y como mínimo un lugar de votación que garantice el carácter secreto del voto.

Artículo 12.- Personas presentes en el recinto electoral

En el recinto electoral solo podrá estar presente el electorado. La delegación del Tribunal y el personal administrativo estrictamente necesario estará presente sin derecho a voto, este último se considerará como personal de apoyo del Tribunal.

Artículo 13.- Modalidades de proceso electoral

Existen dos modalidades de proceso electoral:

- a) Proceso electoral presencial: Realizado de manera presencial.
- b) Proceso electoral remoto: Realizado a través de medios electrónicos.

Artículo 14.- Comunicación de la modalidad de proceso electoral

La modalidad del proceso electoral deberá ser comunicada al electorado en la convocatoria a la sesión. Después de efectuada la convocatoria, no se podrá variar, salvo por razones de fuerza mayor con previa autorización del Tribunal.

Artículo 15.- Colocación de la urna electoral en el proceso electoral presencial

En el proceso electoral presencial la urna electoral deberá ser colocada frente a la mesa de trabajo de la junta receptora de votos, con el objetivo de mantenerla siempre bajo su vigilancia.

Artículo 16.- Grabación del proceso electoral remoto

En caso de ser posible, el proceso electoral remoto deberá ser grabado por el Tribunal, órgano que se encargará de proteger la grabación.

Artículo 17.- Tipos de proceso electoral

Existen dos tipos de proceso electoral:

- a) Proceso electoral ordinario.
- b) Proceso electoral extraordinario.

Artículo 18.- Proceso electoral ordinario

El proceso electoral ordinario es el que se celebra para elegir a la persona que ejercerá la decanatura, vicedecanatura, dirección o subdirección de una unidad en específico. Asimismo, la elección de la representación docente en la Asamblea Colegiada Representativa y la elección de la Asamblea Representativa de Facultad, Escuela o Sede Regional de la unidad que así lo haya definido forma parte de ese tipo de proceso. También se considerará proceso electoral ordinario el que se celebre para elegir otra persona en otro puesto siempre que no constituya un proceso electoral extraordinario.

Artículo 19.- Proceso electoral ordinario en forma de plebiscito

El proceso electoral ordinario que no requiera de votación para posible levantamiento de requisitos se podrá realizar en forma de plebiscito. Este proceso contempla una etapa previa de inscripción de candidaturas y se realiza mediante la celebración de comicios en donde solo se requerirá de quórum funcional, el cual se verificará cerrada la junta receptora de votos, previo al escrutinio.

Artículo 20.- Proceso electoral extraordinario

El proceso electoral extraordinario es el que se celebra para elegir a la persona que ejercerá el cargo de la Rectoría y las personas integrantes del Consejo Universitario, mediante la celebración de comicios.

Artículo 21.- Umbral electoral

El umbral electoral es el mínimo de votos que se exigen como requisito para que una decisión pueda ser aprobada o para que una candidatura quede electa.

Artículo 22.- Mayorías

Existen tres sistemas de resultado de votación:

- a) **Mayoría simple:** Sistema de votación en el cual para aprobar una elección se requiere que el grupo de votos sea el que representa el porcentaje mayor de votos válidamente emitidos o integrantes presentes.
- b) **Mayoría absoluta:** Sistema de votación en el cual para aprobar una elección se requiere que el grupo de votos sea mayor al 50% (cincuenta por ciento) de votos válidamente emitidos o integrantes presentes.
- c) **Mayoría calificada:** Sistema de votación en el cual para aprobar una elección se requiere que el grupo de votos sea mayor al requerido por la mayoría absoluta.

Artículo 23.- Balotaje

En caso de que en la primera votación ninguna candidatura obtuviera el umbral electoral o la mayoría requerida, se deberá realizar una segunda votación con las dos candidaturas más votadas en la primera votación, de acuerdo con la normativa.

Artículo 24.- Prohibición de renuncia de candidatura

No puede renunciar la candidatura que haya sido declarada por parte del Tribunal, ni tampoco podrán abstenerse de figurar en procesos de balotaje las dos candidaturas que hubieran obtenido el mayor número de votos en la etapa anterior.

Artículo 25.- Cómputo de plazo

Para los procesos electorales cuando no se indique si es día hábil o natural, se entenderá como día hábil.

Artículo 26.- Precandidatura

La persona que se postule para un proceso electoral se considerará precandidata.

Artículo 27.- Candidatura

La precandidatura que cumpla con los requisitos o que se le apruebe un levantamiento de requisitos se considerará candidata. El Tribunal será el único encargado de comunicar las candidaturas del proceso electoral.

CAPÍTULO III Padrón Electoral

Artículo 28.- Definición de padrón electoral

El padrón electoral es el registro oficial y único del electorado para los procesos electorales. La inclusión en el padrón es indispensable para el ejercicio de las personas con derecho a voto.

Artículo 29.- Tipos de padrones electorales

Existen tres tipos de padrón electoral:

- a) Padrón electoral preliminar.
- b) Padrón electoral provisional.
- c) Padrón electoral definitivo.

Artículo 30.- Padrón electoral preliminar

Padrón electoral que incluye al posible electorado en un futuro proceso electoral. Es un documento de trabajo que debe ser depurado con la información que remitan las distintas oficinas e instancias universitarias consultadas por el Tribunal.

Artículo 31.- Padrón electoral provisional

Padrón electoral que incluye al posible electorado para un proceso electoral en concreto. Es un documento que se debe publicar en el sitio web del Tribunal. Las personas interesadas podrán presentar por escrito al Tribunal las peticiones de modificación al padrón electoral provisional en un término de ocho días hábiles después de publicado.

Artículo 32.- Padrón electoral definitivo

Padrón electoral que incluye al electorado para un proceso electoral en concreto, es obligatorio e inalterable para todos los efectos de la elección, por lo que no se podrán hacer inclusiones ni exclusiones posteriormente. Este padrón determina el electorado que tiene derecho a voto para el proceso electoral en concreto.

Artículo 33.- Sobre la exhibición del padrón electoral

La unidad académica que reciba el padrón electoral por parte del Tribunal deberá exhibirlo en sitios accesibles físicos y electrónicos, comunicar por escrito a las personas que integran la asamblea o reunión el lugar en donde se exhibirá el padrón y notificar al Tribunal la realización de estos actos dentro de tercero día hábil.

Artículo 34.- Plazo para exhibir el padrón electoral

La unidad académica, una vez recibido el padrón electoral correspondiente, contará con tres días hábiles para realizar la exhibición antes indicada, el padrón deberá permanecer expuesto hasta el día de la declaratoria del proceso electoral.

CAPÍTULO IV Votación

Artículo 35.- Voto secreto

El voto es secreto y no se permitirá voto por delegación.

Artículo 36.- Votación mediante comicios

El proceso electoral extraordinario y el proceso electoral ordinario en forma de plebiscito se celebrarán mediante comicios entre las 8:00 a.m. y las 6:00 p.m. en el recinto electoral dispuesto por el Tribunal.

Artículo 37.- Votación mediante sesión

El proceso electoral ordinario, excepto en la forma de plebiscito, se celebrará mediante asamblea o reunión de profesores convocadas para tal objetivo.

Artículo 38.- Votación en proceso electoral presencial

Cada votación en el proceso electoral presencial se hará en la papeleta que le proporcione de manera individual la delegación del Tribunal al electorado en distintos actos o en un solo acto. La persona se presentará al lugar de votación para que de manera secreta plasme su voluntad electoral y al finalizar deposite su voto en la urna electoral.

Artículo 39.- Votación en proceso electoral remoto

Cada votación en el proceso electoral remoto se hará en la papeleta que le proporcione de manera individual la delegación del Tribunal al electorado en distintos actos o en un solo acto. La persona plasmará de manera secreta su voluntad electoral en el lugar de votación y depositará su voto en la urna electoral.

La delegación del Tribunal deberá advertir al electorado que transcurrido el plazo para emitir el voto si este no se ha depositado en la urna electoral, se tendrá como invalidado. Después de iniciado el proceso de votación oficial no se podrá reiniciar ese acto en específico.

Artículo 40.- Votación de prueba en proceso electoral remoto

El Tribunal deberá comunicar al electorado que previo al proceso oficial se realizará una votación de prueba con datos ficticios no relacionados con el proceso en específico, con el objetivo de realizar las pruebas pertinentes y solventar cualquier error o situación especial que se pueda presentar. En caso de error o alguna situación especial, el electorado deberá comunicarlo al Tribunal en este proceso de prueba. En caso de ser necesario, se podrá realizar más de una votación de prueba.

Artículo 41.- Plazo para emitir el voto en sesión y comicios presenciales

El plazo para emitir el voto en sesión y comicios presenciales será de tres minutos.

CAPÍTULO V Validez y nulidad del voto

Artículo 42.- Tipos de votos

Existen dos tipos de votos:

- a) Votos válidamente emitidos.
- b) Votos invalidados.

Artículo 43.- Votos válidamente emitidos

Son votos válidamente emitidos los que expresan de manera clara la voluntad electoral a favor de una candidatura o decisión. También forman parte de este tipo, los votos nulos y los votos en blanco, pero estos no se sumarán a favor de ninguna candidatura.

Artículo 44.- Votos nulos

Son votos nulos los que tengan marcada una cantidad de candidaturas mayor al número de personas a elegir para el proceso en concreto y los que estando marcados no se pueda identificar la voluntad electoral. En caso de duda, la delegación del Tribunal será quien interprete la voluntad contenida en la papeleta.

No será nulo ningún voto por marcas que contenga la papeleta ni por otros defectos que indiquen que el electorado tuvo dificultad al utilizarla, siempre que para la delegación del Tribunal le sea posible determinar la voluntad electoral.

Artículo 45.- Votos en blanco

Son votos en blanco los que no tengan ninguna marca en la papeleta.

Artículo 46.- Votos invalidados

Son votos invalidados los que se hicieron públicos injustificadamente y aquellos en los que se reconozca la identidad del electorado. En la votación en proceso electoral remoto, transcurrido el plazo para emitir el voto, si este no se ha depositado en la urna electoral será invalidado. Estos votos no se escrutarán.

TÍTULO III PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

CAPÍTULO I Disposiciones Preliminares

Artículo 47.- Tipos de *quorum*

Existen dos tipos de *quorum* para los procesos electorales ordinarios:

- a) *Quorum* estructural: Cantidad de personas que se requieren para abrir la sesión válidamente. Se encuentra en sus dos vertientes: inicial y reducido.
- b) *Quorum* funcional: Cantidad de personas que se requieren durante el proceso electoral para elegir a una persona o tomar una decisión.

La delegación del Tribunal será la encargada de supervisar el *quorum*.

Artículo 48.- *Quorum* estructural inicial

Entre la hora señalada y hasta cumplida la media hora posterior a la convocada, el *quorum* estructural inicial se forma con la mayoría absoluta de las personas integrantes del padrón electoral definitivo.

Artículo 49.- *Quorum* estructural reducido

En caso de no lograrse el *quorum* estructural inicial, cumplida la media hora posterior a la señalada para la sesión, el *quorum* estructural reducido se forma con el 33% del total de las personas integrantes del padrón electoral definitivo. De no conseguirse el *quorum* estructural reducido, cumplida la media hora citada, no habrá sesión. Se levantará el acta correspondiente y la presidencia de la sesión procederá de inmediato a convocar de nuevo al proceso electoral, que debe realizarse entre los tres y veinte días hábiles posteriores.

Artículo 50.- *Quorum* funcional

Todo proceso electoral requiere contar con la presencia de al menos el 33% del total de las personas integrantes del padrón

electoral definitivo. Este porcentaje mínimo deberá mantenerse a lo largo del proceso electoral, por lo que, si en el transcurso del proceso se rompe el *quorum*, la elección no podrá continuar.

Artículo 51.- Profesorado emérito

El profesorado emérito tiene derecho a ejercer su voz y voto. No obstante, para efectos de *quorum* estructural y funcional no se contabiliza, ni puede postularse para un puesto dentro del proceso electoral.

Artículo 52.- Recinto en proceso electoral ordinario presencial

En el proceso electoral ordinario presencial, la unidad académica, junto con el personal administrativo a su cargo, debe garantizar que el recinto electoral cumpla con las condiciones para que el proceso electoral se realice adecuadamente.

El recinto electoral contará con una mesa de trabajo para la junta receptora de votos y como mínimo un lugar de votación que garantice el carácter secreto del voto. No se podrá realizar proceso electoral en recinto electoral inaccesible, ni con obstáculos en el acceso para personas con discapacidad.

Artículo 53.- Recinto en proceso electoral ordinario remoto

En el proceso electoral ordinario remoto, el Tribunal, junto con el personal administrativo a su cargo, debe garantizar que el recinto electoral cumpla con las condiciones para que el proceso electoral se realice adecuadamente, de manera tal que se garantice el carácter secreto del voto y que sea accesible para personas con discapacidad cumpliendo con las disposiciones de este reglamento.

Artículo 54.- Firma del padrón

Para ejercer el derecho al voto en el proceso electoral ordinario presencial, el electorado deberá identificarse y firmar en el registro oficial, el cual debe estar disponible en el recinto electoral. El personal administrativo de la respectiva unidad académica, bajo la supervisión de la delegación del Tribunal, se encargará de este registro.

Para ejercer el derecho al voto en proceso electoral ordinario remoto, el electorado deberá firmar el formulario de preregistro provisto por el Tribunal e indicará su nombre completo, apellidos, documento de identidad y correo institucional. Posteriormente, procederá a identificarse para poder ingresar a la sesión. El Tribunal podrá modificar el recinto electoral, lo cual deberá comunicar oportunamente.

Artículo 55.- Cierre de la junta receptora de votos

La delegación del Tribunal cerrará la junta receptora de votos al terminar el plazo para emitir el voto.

Artículo 56.- Acta

En cada proceso electoral ordinario que se realice, se debe elaborar un acta que contenga los siguientes datos:

- a) Nombre de la unidad académica.
- b) Fecha y hora de la convocatoria.
- c) Magnitud (número de personas a elegir).
- d) Periodo del nombramiento.
- e) Número de personas del padrón definitivo, incluyendo al profesorado emérito.
- f) Número de profesorado emérito.
- g) Número de personas estudiantes, si participa la representación estudiantil.
- h) *Quorum* estructural inicial.
- i) *Quorum* estructural reducido.
- j) Número de personas asistentes.
- k) Resultados de las votaciones, incluido el resultado de cualquier levantamiento de requisitos, en caso de realizarse.
- l) Declaratoria provisional de la persona electa.
- m) Observaciones.
- n) Nombres y firmas de la presidencia de la sesión y de la delegación del Tribunal.

CAPÍTULO II

Fases del proceso electoral ordinario

SECCIÓN I

Fase preparatoria

Artículo 57.- Presidencia de la sesión

La sesión en la cual se celebre un proceso electoral ordinario debe ser presidida por quien ocupe la decanatura o la dirección de las respectivas unidades académicas, sede regional o quien lo supla. Si quien debe presidir la respectiva sesión así lo desea, puede

solicitar que se le exima de presidir la asamblea o reunión, dicho órgano deberá escoger la persona sustituta para tal acto.

Artículo 58.- Establecimiento de fecha

El Tribunal y la unidad académica en común acuerdo, definirán la fecha en que debe realizarse la elección respectiva. En la fijación de esta fecha prevalecerá el interés institucional. En el caso de vacante por renuncia de la titularidad u otra causa no prevista, la fecha de la elección debe de ser fijada lo más pronto posible, cumpliéndose con los plazos establecidos en el *Reglamento de Elecciones Universitarias* para la definición de la convocatoria.

Artículo 59.- Convocatoria

La convocatoria para la elección debe ser realizada por la decanatura, la dirección de la unidad académica, la dirección de sede regional, o en su defecto, por el Tribunal. Esta disposición debe indicar el día, la hora, la modalidad y el recinto electoral en que se efectuará la respectiva sesión. La convocatoria deberá ser comunicada al Tribunal a más tardar dentro de tercero día hábil. Después de efectuada la convocatoria, no se podrá variar, salvo por razones de fuerza mayor con previa autorización del Tribunal. Con este acto se inicia formalmente el proceso electoral ordinario.

Artículo 60.- Exclusividad de la convocatoria

La sesión se debe convocar exclusivamente para realizar la elección. No procede entrar a discutir la procedencia de realizar el proceso o debatir sobre otros asuntos, puesto que es convocada para solo ese efecto.

SECCIÓN II Fase constitutiva

Artículo 61.- Inicio de la sesión

En el momento en que se logre el *quorum* requerido, quien preside abre la sesión y presenta a la delegación del Tribunal, que inmediatamente y a partir de este momento asumirá la dirección del proceso. Se debe consignar en el acta la hora de inicio de la sesión.

Artículo 62.- Pasos por seguir en sesión de proceso electoral ordinario

La delegación del Tribunal supervisará la realización de los siguientes pasos en el proceso electoral ordinario:

- a) Lectura de la normativa (*Estatuto Orgánico y Reglamento de Elecciones Universitarias*).
- b) Dinámica por seguir.
- c) Postulación de precandidaturas.
- d) Revisión de requisitos.
- e) Levantamiento de requisitos, de ser necesario.
- f) Votación para el levantamiento de requisitos, de ser necesario.
- g) Escrutinio para el levantamiento de requisitos, de ser necesario.
- h) Declaratoria de candidaturas.
- i) Presentación de candidaturas.
- j) Votación para definir la elección.
- k) Escrutinio de la votación para definir la elección.
- l) Cierre de la sesión.
- m) Declaratoria provisional.
- n) Firma del acta.

Artículo 63.- Lectura de la normativa del *Estatuto Orgánico*

La delegación del Tribunal dará lectura a los siguientes artículos del *Estatuto Orgánico* según sea el tipo de elección a realizar:

a. Elección de Decanatura

ARTÍCULO 90.- La elección de Decano o Decana la hará la Asamblea de Facultad respectiva, por un periodo de cuatro años. Podrá ser candidato o candidata a reelección una sola vez consecutiva. Se entenderá que hay reelección cuando el candidato o la candidata hubiere desempeñado el cargo en propiedad en los seis meses anteriores a la elección.

ARTÍCULO 91.- Para ser Decano se requerirá ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.

b. Elección de Vicedecanatura

ARTÍCULO 92.- Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren éstas, la Asamblea de Facultad

nombrará a un Vicedecano por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.

ARTÍCULO 91.- Para ser Decano se requerirá ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.

c. Elección de Dirección de Escuela

ARTÍCULO 102.- Los Directores son los funcionarios que dirigen y representan las Escuelas. En línea jerárquica inmediata, estarán bajo la autoridad del Decano.

ARTÍCULO 103.- La elección de Director o Directora la hará la Asamblea de la Escuela respectiva, por un periodo de cuatro años. Podrá ser candidato o candidata a reelección una sola vez consecutiva. Para ser Director o Directora de Escuela es preciso reunir los requisitos exigidos para ser Decano o Decana. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto. Se entenderá que hay reelección cuando el candidato o la candidata hubiere desempeñado el cargo en propiedad en los seis meses anteriores a la elección.

ARTÍCULO 91.- Para ser Decano se requerirá ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.

d. Elección de Subdirección de Escuela

ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren éstas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.

ARTÍCULO 91.- Para ser Decano se requerirá ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.

e. Elección de Dirección de Sede Regional

ARTÍCULO 112.- Para ser Director de Sede Regional se requiere ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta

años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede. Podrá ser candidato a la reelección inmediata una sola vez consecutiva, según las normas que determinan este Estatuto y el Reglamento de Elecciones Universitarias (...).

ARTÍCULO 91.- Para ser Decano se requerirá ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.

f. Elección de Subdirección de Sede Regional

ARTÍCULO 112.- Para ser Director de Sede Regional se requiere ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede. Podrá ser candidato a la reelección inmediata una sola vez consecutiva, según las normas que determinan este Estatuto y el Reglamento de Elecciones Universitarias. En ausencias temporales del Director y mientras duren éstas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede (...).

ARTÍCULO 104.- Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren éstas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.

ARTÍCULO 91.- Para ser Decano se requerirá ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.

g. Elección de la representación docente en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...)

d) Una representación del sector docente a razón de un delegado por cada 250 horas-profesor-semana (h.p.s.) de cada unidad académica (Facultad, Escuela o Sede Regional), todos electos en reunión de los profesores de la Unidad Académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. Estos representantes deberán estar incluidos

en el Régimen Académico, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex-oficio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del periodo. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a todos sus representantes. Cuando una unidad docente tenga menos de 250 h.p.s. tendrán derecho a elegir un representante (...).

h. Elección de la representación docente en la Asamblea Representativa de Facultad, Escuela o Sede Regional:

ARTÍCULO 81 bis.- Aquellas unidades (Facultad, Escuela o Sede Regional), cuya Asamblea esté constituida por 50 miembros o más, podrán decidir por mayoría absoluta, y en sesión especial convocada al efecto, constituir la Asamblea Plebiscitaria (Facultad, Escuela o Sede Regional) integrada de acuerdo con los incisos a), b), b bis y c) del artículo 81, y la Asamblea Representativa que estará integrada por: (...)

d) La elección de los miembros de la Asamblea Representativa de Facultad, Escuela o Sede Regional, se hará por el mismo procedimiento electoral establecido en el Reglamento de Elecciones Universitarias para la elección de miembro de Asamblea Colegiada Representativa. Los miembros de la Asamblea Colegiada Representativa durarán en sus funciones dos años con la posibilidad de una reelección inmediata (...).

Artículo 64.- Lectura de normativa del Reglamento de Elecciones Universitarias

La delegación del Tribunal dará lectura a los siguientes artículos del Reglamento de Elecciones Universitarias según sea el tipo de elección por realizar:

a. Elección de Decanatura, Vicedecanatura, Dirección y Subdirección:

ARTÍCULO 22. Quien presida la sesión para la elección comunicará a la Oficina de Recursos Humanos los nombres de los ausentes sin excusa a la sesión.

ARTÍCULO 23. En todas las elecciones las votaciones serán secretas y no se permitirán votos por delegación.

ARTÍCULO 24. Para efectos de elección:

- a) *Se considerarán votos válidamente emitidos los que, cumpliendo con los requisitos establecidos, fueron depositados debidamente en una urna electoral. Estos votos pueden presentarse en la siguiente forma:*
 - 1) *Aquellos que se expresen a favor de un candidato.*

- 2) *Los votos públicos que se emitan cuando existe una causa que lo justifique.*

- 3) *Aquellos que traen la leyenda “abstención”, “en blanco”, “nulo” o cualquier otra no pertinente.*

- 4) *Aquellos que estén en blanco.*

- 5) *Aquellos en que se señale el nombre de una persona que no sea candidata.*

- 6) *Aquellos con leyenda ininteligible.*

- 7) *Aquellos en que se indique un número de candidatos mayor al que tenían derecho a elegir.*

- 8) *Aquellos en que no se puede precisar con certeza la voluntad del elector.*

b) *Se considerarán votos invalidados y, en consecuencia, no se escutarán:*

- 1) *Aquellos que, al haber sido mostrados, se hicieron públicos a propósito cuando no había causa que lo justificara.*

- 2) *Aquellos que, a criterio del Tribunal Electoral Universitario, presentan irregularidades diferentes a las señaladas en el inciso a), puntos 4), 5), 6), 7) y 8) de este artículo.*

c) *Para determinar el porcentaje de votos que debe obtener un candidato para resultar electo, se escutarán todos los votos válidamente emitidos, excepto los invalidados según el inciso b) de este artículo.*

d) *Los votos que califiquen dentro de los parámetros señalados desde el punto 3 y hasta el 8 del inciso a) del artículo 24, no se sumarán a favor de ningún candidato.*

ARTÍCULO 26. Los electores deberán identificarse y firmar en el padrón definitivo que, por orden alfabético, se colocará en el recinto de votación.

ARTÍCULO 35. Las votaciones para elegir Decano, Vicedecano, Director y Subdirector se efectuarán en Asambleas convocadas para sólo ese efecto. Quien preside y el Miembro o Delegado del Tribunal realizarán el escrutinio y comunicarán el resultado de la elección al Tribunal.

ARTÍCULO 36. Para la elección de Decanos y Vicedecanos; Directores y Subdirectores de Sedes Regionales y de Escuelas, además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones de este Reglamento, regirá lo siguiente:

a) *En la primera votación:*

- 1) *Quedará electo el candidato que obtenga por lo menos un número de votos superior a la mitad del número de votos válidamente emitidos.*
- 2) *Si ningún candidato alcanza la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, deberá realizarse una segunda votación entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. De presentarse empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda votación.*
- 3) *De haber candidato único, si este no alcanza la mayoría indicada en el punto 1), se realizará una segunda votación con solo este candidato.*

b) *En la segunda votación:*

- 1) *Quedará electo el candidato que obtenga la mayoría de votos, siempre que estos representen por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos.*
- 2) *Cuando hay un empate y ambos candidatos tienen al menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se procederá a una tercera votación entre los candidatos empatados, según lo establecido en el inciso c) de este artículo.*
- 3) *Cuando ningún candidato haya obtenido por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se convocará a una nueva elección, según lo establecido en el inciso d) de este artículo.*

c) *En la tercera votación:*

- 1) *Quedará electo el candidato que obtenga la mayoría de votos, siempre que estos representen por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos.*
- 2) *Si se presentara un empate en el primer lugar, y ambos tienen al menos un cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se repetirá la votación. Y si aún persistiera el empate, en el acto se definirá por la suerte al ganador.*
- 3) *Cuando ningún candidato haya obtenido por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se convocará a una nueva elección, según lo establecido en el inciso d) de este artículo.*

d) *Si en primera convocatoria por falta de quórum o cualquier otra causa no se llegase a elegir el puesto vacante, la autoridad correspondiente de la unidad académica procederá de inmediato a convocar a una segunda sesión a fin de llenar el puesto vacante. Esta sesión deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de tres ni mayor de veinte días hábiles desde la fecha de la primera convocatoria. Para esta segunda convocatoria regirá el mismo padrón que rigió para la primera.*

e) *En caso de que en una segunda convocatoria no se llenase el puesto vacante, se procederá nuevamente de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente artículo, inciso d), hasta que la Unidad llene la vacante.*

Puede omitirse la lectura de los incisos b), c), d) y e) del artículo 36 del Reglamento de Elecciones Universitarias, con el objetivo de realizarla en caso de ser necesario, si se presenta empate o ninguna candidatura obtuvo la mayoría requerida.

b) Elección de la representación docente en la Asamblea Colegiada Representativa o de la representación docente en la Asamblea Representativa de Facultad, Escuela o Sede Regional:

ARTÍCULO 22. Quien presida la sesión para la elección comunicará a la Oficina de Recursos Humanos los nombres de los ausentes sin excusa a la sesión.

ARTÍCULO 23. En todas las elecciones las votaciones serán secretas y no se permitirán votos por delegación.

ARTÍCULO 24. Para efectos de elección:

a) *Se considerarán votos válidamente emitidos los que, cumpliendo con los requisitos establecidos, fueron depositados debidamente en una urna electoral. Estos votos pueden presentarse en la siguiente forma:*

- 1) *Aquellos que se expresen a favor de un candidato.*
- 2) *Los votos públicos que se emitan cuando existe una causa que lo justifique.*
- 3) *Aquellos que traen la leyenda “abstención”, “en blanco”, “nulo” o cualquier otra no pertinente.*
- 4) *Aquellos que estén en blanco.*
- 5) *Aquellos en que se señale el nombre de una persona que no sea candidata.*
- 6) *Aquellos con leyenda ininteligible.*

- 7) Aquellos en que se indique un número de candidatos mayor al que tenían derecho a elegir.
 - 8) Aquellos en que no se puede precisar con certeza la voluntad del elector.
- b) Se considerarán votos invalidados y, en consecuencia, no se escrutarán:
- 1) Aquellos que, al haber sido mostrados, se hicieron públicos a propósito cuando no había causa que lo justificara.
 - 2) Aquellos que, a criterio del Tribunal Electoral Universitario, presentan irregularidades diferentes a las señaladas en el inciso a), puntos 4), 5), 6), 7) y 8) de este artículo.
- c) Para determinar el porcentaje de votos que debe obtener un candidato para resultar electo, se escrutarán todos los votos válidamente emitidos, excepto los invalidados según el inciso b) de este artículo.
- d) Los votos que califiquen dentro de los parámetros señalados desde el punto 3 y hasta el 8 del inciso a) del artículo 24, no se sumarán a favor de ningún candidato.

ARTÍCULO 26. Los electores deberán identificarse y firmar en el padrón definitivo que, por orden alfabético, se colocará en el recinto de votación.

ARTÍCULO 29. La elección de los miembros representativos del Sector Docente a la Asamblea Colegiada Representativa será regulada por las normas contenidas en el Estatuto Orgánico y las siguientes disposiciones:

- a) Las votaciones para escoger los miembros representativos se hará en reunión de profesores de la respectiva unidad académica, que sean miembros de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, convocada exclusivamente para tal fin.
- b) En el mes de junio de cada año la Vicerrectoría de Docencia deberá comunicar al Tribunal el número de horas-profesor-semanales (h.p.s.) correspondientes a cada unidad académica.
- c) La proposición de nombres de candidatos, en elecciones que no se requiera la reunión física, se hará por inscripción previa ante el Tribunal. Esta inscripción deberá realizarse en el periodo comprendido entre la fecha de la convocatoria y cinco días hábiles antes de la fecha de la elección. La solicitud de inscripción deberá presentarse por escrito

y podrá hacerla cualquier miembro de la reunión de profesores. Deberá venir con la aceptación por escrito del candidato propuesto.

- d) Una vez designados los candidatos, se procederá a identificar a cada uno de ellos con un número. La votación será secreta en papeletas en las que el elector señalará su escogencia, marcando los números respectivos, tantos como representantes deben nombrarse en esa ocasión.
- e) Serán electos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.
- f) En caso de empate en el último puesto, la suerte decidirá.
- g) Si en primera convocatoria, por falta de quórum o cualquier otra causa, no se llegase a llenar todos los puestos vacantes a que tenga derecho la unidad en la Asamblea Colegiada Representativa, el Director de la unidad académica procederá de inmediato a convocar a una segunda sesión a fin de llenar todos los puestos vacantes. Esta sesión deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de tres ni mayor de veinte días hábiles desde la fecha de la primera convocatoria. Para esta segunda convocatoria regirá el mismo padrón que rigió para la primera.
- h) En caso de que en una segunda convocatoria no se llenaran todas las vacantes, se procederá nuevamente de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente artículo, inciso d), hasta que la Unidad complete la vacante.

Artículo 65.- Dinámica por seguir

La presidencia de la sesión y la delegación del Tribunal definirán la dinámica por seguir en el proceso electoral en concreto y la comunicarán al electorado. Además, se garantizará que el lugar de votación resguarde el carácter secreto del voto y se abrirá un periodo de consultas para resolver cualquier duda sobre el proceso electoral.

Artículo 66.- Postulación de precandidaturas en sesión

La postulación de precandidaturas en sesión podrá ser presentada por cualquier persona del electorado. En caso de que una persona postule a otra, esta última deberá aceptar dicha postulación de manera verbal o escrita a la presidencia de la sesión.

El profesorado que puede postularse es el que se encuentra en el Régimen Académico, por lo que el profesorado emérito no puede postularse para ningún proceso electoral.

Cualquier precandidatura tiene derecho a retirar su nombre antes de que el Tribunal declare las candidaturas que participarán del proceso electoral. Previa a cerrar la lista de precandidaturas, se preguntará al electorado si existe otra postulación, de no haberla, se declarará cerrada la lista.

Artículo 67.- Revisión de requisitos

La delegación del Tribunal deberá revisar si toda precandidatura cumple con los requisitos establecidos en la normativa electoral. Se anotará en el acta si una precandidatura no cumple con algún requisito.

Artículo 68.- Levantamiento de requisitos

De ser necesario el levantamiento de requisitos, el electorado contará con diez minutos para referirse al posible levantamiento de requisitos. En caso de que varias personas deseen referirse, el tiempo deberá ser distribuido entre ellas.

Artículo 69.- Votación para el levantamiento de requisitos

De ser necesario el levantamiento de requisitos, se hará una única votación en donde se levantarán todos los requisitos posibles de acuerdo con la normativa para todas las precandidaturas en el proceso electoral en concreto.

La delegación del Tribunal seguirá estos pasos:

- a) No permitir el ingreso de más personas al recinto electoral.
- b) Contabilizar el número de personas con derecho a voto en la sesión, verificar el *quorum* y consignarlo en el acta.
- c) Determinar el número de votos requeridos para el levantamiento de requisitos.
- d) Explicar al electorado cómo marcar la papeleta y emitir su voto.
- e) En proceso electoral presencial, llamar de forma individual a cada persona para que emita su voto de manera secreta. En caso de ser proceso electoral remoto, proporcionar la papeleta de manera individual en distintos actos o en un solo acto, de manera secreta.

Artículo 70.- Escrutinio para el levantamiento de requisitos

De ser necesario el levantamiento de requisitos, la delegación del Tribunal realizará el escrutinio de inmediato siguiendo estos pasos:

- a) Constatar que el número de papeletas coincida con el número de firmas en el registro oficial.
- b) Realizar el conteo de votos de acuerdo con la normativa.
- c) Consignar en el acta el número de votos válidamente emitidos, el número de votos obtenidos para cada opción, el número de votos nulos, el número de votos en blanco y el número de votos invalidados.
- d) Informar al electorado sobre el resultado de la votación.

Artículo 71.- Presentación de candidaturas en sesión

El electorado contará con diez minutos para referirse a cada candidatura. En caso de que varias personas deseen referirse a la misma candidatura, el tiempo deberá ser distribuido entre ellas.

Artículo 72.- Votación para definir la elección

La delegación del Tribunal supervisará una votación mediante estos pasos:

- a) No permitir el ingreso de más personas al recinto electoral.
- b) Contabilizar el número de personas con derecho a voto en la sesión, verificar el *quorum* y consignarlo en el acta.
- c) Determinar el número de votos requeridos para definir la elección.
- d) Explicar al electorado cómo marcar la papeleta y emitir su voto.
- e) En proceso electoral presencial, llamar de forma individual a cada persona para que emita su voto de manera secreta. En caso de ser proceso electoral remoto, proporcionar la papeleta de manera individual en distintos actos o en un solo acto, de manera secreta.

Artículo 73.- Escrutinio de la votación para definir la elección

La delegación del Tribunal realizará el escrutinio de inmediato siguiendo estos pasos:

- a) Constatar que el número de papeletas coincida con el número de firmas en el registro oficial.
- b) Realizar el conteo de votos de acuerdo con la normativa.
- c) Consignar en el acta el número de votos válidamente emitidos, el número de votos obtenidos por cada candidatura, el número de votos nulos, el número de votos en blanco y el número de votos invalidados.

SECCIÓN III Fase declarativa

Artículo 74.- Declaratoria provisional

La delegación del Tribunal hará la declaratoria provisional del proceso electoral e indicará que los resultados quedarán en firme una vez que finalice el plazo para presentar acciones de nulidad o cuando estas sean resueltas. Se debe consignar en el acta el nombre de la persona electa, caso contrario, se debe detallar lo sucedido.

Artículo 75.- Cierre de la sesión

Quien preside cerrará la sesión. Se debe consignar en el acta la hora de cierre.

Artículo 76.- Firma del acta

Quien presidió la sesión y la delegación del Tribunal firmarán el acta. Se entregará una copia del acta a quien haya presidido la sesión. En el proceso electoral ordinario presencial, se recogerá el registro original de firmas de las personas presentes.

Artículo 77.- Declaratoria en firme

Finalizado el plazo para presentar acciones de nulidad o resueltas estas, el Tribunal hará la declaratoria en firme del resultado del proceso electoral, que deberá informar a la comunidad universitaria y a la unidad relacionada con el proceso. Con este acto se finaliza formalmente el proceso electoral ordinario.

CAPÍTULO III Fases del proceso electoral ordinario en forma de plebiscito

SECCIÓN I Fase preparatoria

Artículo 78.- Establecimiento de fecha

El Tribunal y la unidad académica en común acuerdo, definirán la fecha en que debe realizarse la elección respectiva. En la fijación de esta fecha prevalecerá el interés institucional. En el caso de vacante por renuncia de la titularidad u otra causa no prevista, la fecha de la elección debe de ser fijada lo más pronto posible, cumpliéndose con los plazos establecidos en el *Reglamento de Elecciones Universitarias* para la definición de la convocatoria.

Artículo 79.- Dinámica por seguir

La unidad académica y el Tribunal definirán la dinámica por seguir en el proceso electoral en concreto, que será comunicada al electorado. Se garantizará que el lugar de votación resguarde el carácter secreto del voto.

Artículo 80.- Convocatoria

La convocatoria para la elección debe ser realizada por la decanatura, la dirección de la unidad académica, la dirección de sede regional, o en su defecto, por el Tribunal. Esta disposición debe mencionar el periodo de inscripción de precandidaturas. Además, deberá indicar el día, el horario de la junta receptora de votos, la modalidad y el recinto electoral en que se efectuará la respectiva sesión. La convocatoria deberá ser comunicada al Tribunal a más tardar dentro de tercero día hábil. Después de efectuada la convocatoria, no se podrá variar, salvo por razones de fuerza mayor con previa autorización del Tribunal. Con este acto se inicia formalmente el proceso electoral ordinario en forma de plebiscito.

Artículo 81.- Exclusividad de la convocatoria

La sesión se debe convocar exclusivamente para realizar la elección. No procede entrar a discutir la procedencia de realizar el proceso o debatir sobre otros asuntos, puesto que es convocada mediante comicios y para solo ese efecto.

Artículo 82.- Inscripción de precandidaturas

En la convocatoria al proceso electoral ordinario en forma de plebiscito se deberá informar al electorado que, en esta forma, la inscripción de precandidaturas se realiza ante el Tribunal, en el periodo comprendido entre la fecha de la convocatoria y cinco días hábiles antes de la fecha de la elección. Dichas solicitudes deben ser presentadas por escrito y contar con la debida aceptación de la persona propuesta. Cualquier precandidatura tiene derecho a retirar su nombre antes de que el Tribunal declare las candidaturas que participarán del proceso electoral.

Artículo 83.- Revisión de requisitos

El Tribunal deberá revisar si toda precandidatura cumple con los requisitos establecidos en la normativa electoral. Si una precandidatura no cumple con el requisito de pertenecer a régimen académico, no podrá participar del proceso electoral.

Artículo 84.- Declaratoria de candidaturas

El Tribunal declarará las candidaturas que participarán del proceso electoral ordinario en forma de plebiscito y lo informará al electorado correspondiente al menos tres días antes de la celebración de los comicios.

SECCIÓN II Fase constitutiva

Artículo 85.- Pasos por seguir en proceso electoral ordinario en forma de plebiscito

La delegación del Tribunal supervisará la realización de los siguientes pasos en el proceso electoral ordinario en forma de plebiscito:

- a) Apertura de la junta receptora de votos.
- b) Votación para definir la elección.
- c) Cierre de la junta receptora de votos.
- d) Escrutinio de la votación para definir la elección.
- e) Declaratoria provisional.
- f) Firma del acta.

Artículo 86.- Exhibición de las candidaturas

La delegación del Tribunal previo a la votación exhibirá la información de las candidaturas que participan en el proceso electoral.

Artículo 87.- Apertura de la junta receptora de votos

La delegación del Tribunal determinará la apertura del proceso de recepción de votos en el horario establecido en la convocatoria y consignará en el acta la hora de inicio.

Artículo 88.- Votación para definir la elección

La delegación del Tribunal supervisará los comicios mediante estos pasos:

- a) Entregar la papeleta correspondiente a cada persona identificada que haya firmado el registro de firmas.
- b) Explicar al electorado cómo marcar la papeleta y emitir su voto.

- c) En proceso electoral presencial, llamar de forma individual a cada persona para que emita su voto de manera secreta. En caso de ser proceso electoral remoto, proporcionar la papeleta de manera individual en distintos actos o en un solo acto, de manera secreta.

Artículo 89.- Cierre de la sesión

La delegación del Tribunal hará el cierre del proceso de recepción de votos en el horario establecido en la convocatoria y consignará en el acta la hora de cierre.

Artículo 90.- Escrutinio de la votación para definir la elección

La delegación del Tribunal realizará el escrutinio de inmediato siguiendo estos pasos:

- a) Verificar que se cumpla el *quorum* funcional, de cumplirse se procederá con las demás etapas, de no cumplirse, se debe repetir el proceso y constarlo en el acta.
- b) Constatar que el número de papeletas coincida con el número de firmas en el registro oficial.
- c) Realizar el conteo de votos de acuerdo con la normativa.
- d) Consignar en el acta el número de votos válidamente emitidos, el número de votos obtenidos por cada candidatura, el número de votos nulos, el número de votos en blanco y el número de votos invalidados.

SECCIÓN III Fase declarativa

Artículo 91.- Declaratoria provisional

La delegación del Tribunal hará la declaratoria provisional del proceso electoral e indicará que los resultados quedarán en firme una vez que finalice el plazo para presentar acciones de nulidad o cuando estas sean resueltas. Se debe consignar en el acta el nombre de la persona electa, caso contrario, se debe detallar lo sucedido.

Artículo 92.- Firma del acta

La delegación del Tribunal firmará el acta correspondiente. Se entregará una copia del acta a la unidad académica. En proceso electoral ordinario presencial, se recogerá el registro original de firmas de las personas presentes.

Artículo 93.- Declaratoria en firme

Finalizado el plazo para presentar acciones de nulidad o resueltas estas, el Tribunal hará la declaratoria en firme del resultado del proceso electoral, que deberá informar a la comunidad universitaria y a la unidad relacionada con el proceso. Con este acto se finaliza formalmente el proceso electoral ordinario en forma de plebiscito.

TÍTULO IV PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO

CAPÍTULO I Fase preparatoria

Artículo 94.- Normas específicas para los procesos electorales extraordinarios

El Tribunal deberá elaborar las normas para las personas delegadas, las normas de propaganda y las normas para las personas designadas en las juntas receptoras de votos en los procesos electorales extraordinarios que lo requieran. Asimismo, el Tribunal podrá elaborar cualquier otra norma que considere oportuna para complementar la regulación del proceso electoral.

Artículo 95.- Presidencia del proceso electoral extraordinario

La Asamblea Plebiscitaria o el proceso de elección de la representación administrativa en el Consejo Universitario, al celebrarse para realizar un proceso electoral extraordinario deben ser presididas por el Tribunal.

Artículo 96.- Establecimiento de fecha

El Tribunal bajo acuerdo definirá la fecha en que debe realizarse la elección respectiva. En la fijación de esta fecha prevalecerá el interés institucional. En casos de jubilación, renuncia, muerte, incapacidad permanente o separación de funciones, la fecha de la elección debe ser fijada dentro de los quince días hábiles de producida la vacante, para sustituir por el resto del periodo a la persona faltante, cumpliéndose con los plazos establecidos en el *Reglamento de Elecciones Universitarias* para la definición de la convocatoria.

Artículo 97.- Convocatoria

La convocatoria del proceso electoral extraordinario debe ser realizada por el Tribunal. Esta disposición debe indicar el día, la hora, la modalidad y el recinto electoral en que se efectuará el respectivo proceso. Después de efectuada la convocatoria, no

se podrá variar, salvo por razones de fuerza mayor con previo acuerdo del Tribunal. Con este acto se inicia formalmente el proceso electoral extraordinario.

Artículo 98.- Inscripción de precandidaturas

En la convocatoria al proceso electoral extraordinario se deberá informar al electorado que la inscripción de precandidaturas se realiza ante el Tribunal y el periodo en el cual se podrá solicitar. Al presentarse la solicitud de inscripción, el Tribunal proveerá de la documentación requerida para el proceso de inscripción.

La inscripción de precandidaturas se hará de acuerdo con lo siguiente:

- a) Rectoría: para inscribir una precandidatura la solicitud respectiva deberá presentarse al Tribunal, respaldada por no menos de cincuenta personas que formen parte del electorado de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria.
- b) Sector Académico en el Consejo Universitario: para inscribir una precandidatura la solicitud respectiva deberá presentarse al Tribunal, respaldada por las firmas de no menos de cincuenta personas que formen parte del profesorado elector del área respectiva o la mayoría absoluta del profesorado elector de su unidad académica.
- c) Sector Administrativo en el Consejo Universitario: para inscribir una precandidatura la solicitud respectiva deberá presentarse al Tribunal, respaldada por las firmas de no menos de cincuenta personas electoras del sector.

Las inscripciones deberán hacerse en el periodo comprendido entre la convocatoria a elecciones y veinticinco días hábiles anteriores a la fecha de la elección. El Tribunal verificará que cada candidatura cumpla con los requisitos establecidos, caso contrario, rechazará la inscripción de la candidatura. Cualquier precandidatura tiene derecho a retirar su nombre antes que el Tribunal declare las candidaturas que participarán del proceso electoral.

Artículo 99.- Profesorado emérito

El profesorado emérito tiene derecho a ejercer su voz y voto. No obstante, no puede postularse para un puesto dentro del proceso electoral.

Artículo 100.- Revisión de requisitos

El Tribunal deberá revisar si toda precandidatura cumple con los requisitos establecidos en la normativa electoral. Si una precandidatura no cumple con alguno de los requisitos y es factible subsanarlo, el Tribunal deberá notificar a la persona interesada y

prevenirle que subsane en el plazo de cuarenta y ocho horas. Si no se acata la prevención se rechazará la gestión.

Artículo 101.- Declaratoria de candidaturas

El Tribunal deberá emitir resolución sobre la declaratoria de las candidaturas que participarán del proceso electoral extraordinario en concreto y conferirles las credenciales correspondientes.

Artículo 102.- Propaganda

Los aspectos relacionados con propaganda se encuentran regulados por el *Reglamento de Elecciones Universitarias*, las normas de propaganda en los procesos electorales extraordinarios y cualquier otra disposición que el Tribunal considere oportuna para complementar la regulación del proceso electoral.

CAPÍTULO II

Fase constitutiva

SECCIÓN I

Disposiciones preliminares

Artículo 103.- Pasos por seguir en proceso electoral extraordinario

El Tribunal supervisará la realización de los siguientes pasos en el proceso electoral extraordinario:

- a) Sesión solemne de apertura de los comicios.
- b) Apertura de las juntas receptoras de votos.
- c) Votación para definir la elección.
- d) Cierre de las juntas receptoras de votos.
- e) Escrutinio de la votación para definir la elección.
- f) Declaratoria provisional.
- g) Cierre de la sesión solemne.

Artículo 104.- Sesión solemne de apertura de los comicios

El Tribunal abrirá en sesión solemne los comicios.

SECCIÓN II

Votación en modalidad presencial

Artículo 105.- Material electoral

La delegación del Tribunal proporcionará el material electoral a la presidencia de la junta receptora de votos respectiva, esta última será quien resguarde el material.

Artículo 106.- Exhibición de las candidaturas

La presidencia de la junta receptora de votos previo a la votación exhibirá la información correspondiente a las candidaturas que participan en el proceso electoral.

Artículo 107.- Apertura de las juntas receptoras de votos

La presidencia de la junta receptora de votos determinará la apertura del proceso de recepción de votos en el horario establecido en la convocatoria y consignará en el acta la hora de inicio.

Artículo 108.- Firma del padrón

Para ejercer el derecho al voto en proceso electoral extraordinario presencial, el electorado deberá identificarse y firmar en el registro oficial, que deberá estar disponible en el recinto electoral. Posterior a ello recibirá la papeleta para votar.

Artículo 109.- Votación para definir la elección

La presidencia de la junta receptora de votos y la delegación del Tribunal supervisarán los comicios mediante los siguientes pasos:

- a) Entregar la papeleta correspondiente a cada persona identificada que haya firmado el registro de firmas.
- b) Explicar al electorado cómo marcar la papeleta y emitir su voto.
- c) Garantizar que cada persona emita su voto de manera secreta.
- d) Consignar en un acta todo hecho relevante que suceda.

Artículo 110.- Cierre de las juntas receptoras de votos

La presidencia de la junta receptora de votos hará el cierre del proceso de recepción de votos en el horario establecido en la convocatoria y consignará en el acta la hora de cierre.

Artículo 111.- Escrutinio de la votación para definir la elección

En el momento que el Tribunal lo indique, la presidencia de la junta receptora de votos realizará el escrutinio de inmediato siguiendo estos pasos:

- a) Constatar que el número de papeletas coincida con el número de firmas en el registro oficial.
- b) Realizar el conteo de votos de acuerdo con la normativa.
- c) Consignar en el acta el número de votos válidamente emitidos, el número de votos obtenidos por cada candidatura, el número de votos nulos, el número de votos en blanco y el número de votos invalidados.
- b) Explicar al electorado cómo marcar la papeleta y emitir su voto.
- c) Garantizar que cada persona emita su voto de manera secreta.
- d) Consignar en un acta todo hecho relevante que suceda.

SECCIÓN III

Votación en modalidad remota

Artículo 112.- Juntas receptoras de votos en modalidad remota

En el proceso electoral extraordinario remoto, el Tribunal definirá si el proceso requiere de juntas receptoras de votos con los mismos mecanismos de la modalidad presencial, lo cual deberá comunicar oportunamente.

Artículo 113.- Exhibición de las candidaturas

La delegación del Tribunal previo a la votación exhibirá la información de las candidaturas que participan en el proceso electoral.

Artículo 114.- Apertura de las juntas receptoras de votos

El Tribunal determinará la apertura del proceso de recepción de votos en el horario establecido en la convocatoria y consignará en el acta la hora de inicio.

Artículo 115.- Firma del padrón

Para ejercer el derecho al voto en proceso electoral extraordinario remoto, el electorado recibirá por medio del correo electrónico institucional, el enlace para emitir su voto en la papeleta y tal recepción exitosa de dicho enlace equivaldrá a la firma del padrón de manera automática. En caso de ser una persona externa a la comunidad universitaria, se le enviará al correo electrónico que provea al Tribunal. El Tribunal podrá modificar el recinto electoral, lo cual deberá comunicar oportunamente.

Artículo 116.- Votación para definir la elección

El Tribunal supervisará que en el proceso remoto se cumpla con los siguientes pasos, que quedarán registrados a través de medios electrónicos:

- a) Entregar la papeleta correspondiente al electorado.

Artículo 117.- Cierre de las juntas receptoras de votos

El Tribunal dispondrá el cierre del proceso de recepción de votos en el horario establecido en la convocatoria y consignará en el acta la hora de cierre.

Artículo 118.- Escrutinio de la votación para definir la elección

El Tribunal supervisará que en el proceso remoto el escrutinio cumpla con los siguientes pasos, que quedarán registrados a través de medios electrónicos:

- a) Constatar que el número de papeletas coincida con el número de firmas automáticas en el registro oficial.
- b) Realizar el conteo de votos de acuerdo con la normativa.
- c) Consignar en el acta el número de votos válidamente emitidos, el número de votos obtenidos por cada candidatura, el número de votos nulos, el número de votos en blanco y el número de votos invalidados.

CAPÍTULO III

Fase declarativa

Artículo 119.- Declaratoria provisional

El Tribunal hará la declaratoria provisional del proceso electoral e indicará que los resultados quedarán en firme una vez que finalice el plazo para presentar acciones de nulidad o cuando estas sean resueltas. Se debe consignar en el acta el nombre de la persona electa, caso contrario, se debe detallar lo sucedido.

Artículo 120.- Cierre de la sesión solemne

El Tribunal cerrará en sesión solemne los comicios.

Artículo 121.- Declaratoria en firme

Finalizado el plazo para presentar acciones de nulidad o resueltas estas, el Tribunal hará la declaratoria en firme del resultado del proceso electoral, que deberá informar a la comunidad universitaria y a la persona electa.

Artículo 122.- Entrega de credenciales

El Tribunal entregará en sesión solemne la credencial a la persona electa en firme. La credencial indicará expresamente el periodo por el cual la persona ejercerá el puesto. Con tal acto se finaliza formalmente el proceso electoral extraordinario.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 123.- Vigencia

Se deja sin efecto en su totalidad, el Manual de Procedimientos Electorales por el Tribunal Electoral Universitario aprobado en sesión 15-06 del 16 de agosto de 2006.

Transitorio

Los procesos electorales iniciados antes de la vigencia de estas normas se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de convocarse el proceso.

Rige a partir de su publicación.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.